



**PUNTOS DE SUSCRICION**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

**PRECIOS DE SUSCRICION**

MADRID..... Por un mes. Pesetas 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Telegramas y comunicaciones de felicitación con motivo del alumbramiento de S. M. la Reina.**

BADAJOS 30, 12:15 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:  
 «Se ha cantado hoy en la Catedral un solemne *Te Deum* en acción de gracias por el feliz natalicio de S. M. el REY. Han asistido todas las Autoridades civiles y militares.»

CUENCA 30, 10:40 m.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:  
 «Acaba de cantarse en la Catedral un solemne *Te Deum*, dispuesto por el Cabildo eclesiástico, en acción de gracias por el feliz alumbramiento de S. M. la REINA y nacimiento del nuevo REY, con asistencia del Obispo y de todas las Autoridades y corporaciones.»

ORENSE 30, 10:30 m.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:  
 «Se ha cantado en esta Catedral un solemne *Te Deum* en acción de gracias por el feliz alumbramiento de S. M. la REINA, habiendo asistido las Autoridades y corporaciones.»

ZAMORA 30, 12:15 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:  
 «Con asistencia de las Autoridades y corporaciones se ha cantado hoy en esta Catedral un solemne *Te Deum* por el nacimiento de S. M. el REY D. Alfonso XIII.»

GABIA GRANDE 27.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, esperando conocer el augusto nombre que había de llevar el nuevo REY para hacer su proclamación, en sesión celebrada en el día de hoy acordó reiterar su mayor adhesión al Trono de S. M. el REY D. Alfonso XIII y á su Augusta Madre S. M. la REINA Regente Doña María Cristina.

Lo que tengo la alta satisfacción de comunicar á V. E., rogándole presente nuestro homenaje á los pies del Trono. Dios guarde á V. E. muchos años. Gabia Grande 27 de Mayo de 1886.—Cristóbal de la Plaza Queiruga.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.»

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL DECRETO**

Atendiendo al celo religioso, virtud, ciencia y demás recomendables circunstancias de D. José Rancés y Villanueva, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz,

Vengo en nombrarle Prior de las Órdenes militares, en la vacante por nombramiento de D. Antonio María Cascajares para la Iglesia y Obispado de Calahorra y La Calzada; debiendo elevarse las correspondientes preces á Su Santidad para que, en virtud de lo convenido por ambas Supremas Potestades y de lo dispuesto en la Bula *Ad Apostolicam*, sea preconizado Obispo de Dora *in partibus infidelium*, título perpetuamente unido á la indicada dignidad de Prior.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Agravado nuevamente en su enfermedad D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiqueña, Gobernador civil de esta provincia, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden expedida en el día de ayer por la cual se disponía cesase V. S. en las funciones de Gobernador que interinamente desempeñaba.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1886.

GONZALEZ

Sr. D. Luis Antúnez, Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposición á la cátedra de Ayudante de Dibujo de figura y adorno, vacante en la Escuela de Bellas Artes de la Coruña, á Don Faustino Domínguez y Domínguez, Presidente de la Academia de Bellas Artes de aquella capital, y Jueces del mismo á D. Benigno Rebellón y Pardo y D. Juan de Ciorraga, Consiliarios de dicha Academia, y á D. Emilio Fernández Deus, D. Leopoldo Sánchez Díaz, D. Santiago González Lago y D. José Domínguez Conmes Gery, Profesores de la mencionada Escuela de Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, á quien he enterado del resultado obtenido en la suscripción pública de los 340.000 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, importantes 170 millones de pesetas nominales, realizada el 25 del corriente por virtud de lo dispuesto en Real decreto de 10 de dicho mes; teniendo en cuenta que los billetes suscritos ascienden á 617.108, 277.108 más que los ofrecidos, se ha servido resolver que se proceda á la adjudicación definitiva mediante el prorrateo previsto en el art. 3.º del citado Real decreto, cuya operación, para conciliar el interés de los suscritores con la facilidad de reducir sus pedidos, se llevará á efecto bajo las reglas siguientes:

- 1.º Los pedidos de un billete quedan exceptuados de reducción.
- 2.º Los pedidos desde dos billetes inclusive en adelante quedarán reducidos al número de billetes que corresponda, á razón de 55'05 por cada 100 billetes suscritos; en el concepto de que si al liquidar el número de billetes adjudicados á cada pedido de suscripción resulta una frac-

ción equivalente á medio billete, ó más de medio billete, se aumentará un billete al respectivo pedido, y si por el contrario, la fracción que resulte es inferior á medio billete, no se tomará en cuenta.

3.º Los billetes que sobren ó falten después de compensadas las diferencias que resulten de los aumentos ó bajas producidos por las fracciones de medio billete se aplicarán proporcionalmente á los pedidos hechos por cuenta propia por los establecimientos encargados de abrir la suscripción en Madrid, Barcelona y París.

Y 4.º Se procederá desde luego á verificar las operaciones necesarias para realizar la adjudicación definitiva, pagos consiguientes y entrega de valores á los suscritores, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1886.

GAMAZO

Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.

**RESUMEN DE LA SUSCRICION**

Madrid.....	492.070
Barcelona.....	204.147
Provincias.....	78.287
París.....	142.604

TOTAL billetes suscritos..... 617.108

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**CONSEJO DE ESTADO**

Ignorándose el domicilio de D. Isidoro de Sierra, representante legal que parece ser de la Sociedad anónima económica de Crédito y Agricultura denominada *Banco Agrícola de España*, domiciliada en esta capital, y á instancia de cuya Sociedad penden diligencias previas acerca de la procedencia ó improcedencia de la vía contenciosa respecto de la demanda deducida contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Abril de 1882, que desestimó la pretensión del Ayuntamiento de Alcántara para imponer en dicho Banco la cantidad de 148.500 pesetas procedentes de bienes de Propios; y habiendo propuesto el Sr. Fiscal la improcedencia de la vía contenciosa por razón de la materia, la Sección de lo Contencioso dictó en 14 de Octubre de 1884 la siguiente providencia:

«Póngase de manifiesto por tres días y al solo efecto de instrucción el anterior escrito del Fiscal de S. M., y trascurridos pase con extracto al Sr. Consejero Ponente; y mediante á que el Licenciado D. Ignacio Hidalgo Saavedra renuncie la representación de la parte actora, requirírasele para que nombre nuevo Letrado que pueda informar en estrados el día que tenga lugar la vista del trámite previo.»  
 Madrid 11 de Mayo de 1886.—Antonio Alcántara.  
 4214—M

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública.**

**BELLAS ARTES**

Relación de los aspirantes que se han presentado dentro del término de la convocatoria y que tienen aptitud legal para ser admitidos á los ejercicios de oposición á la cátedra de Ayudante de Dibujo de figura y adorno, vacante en la Escuela de Bellas Artes de la Coruña.

D. Federico Frías y Givo, D. Emilio Orduña Viguera, Don Román Navarro y García, D. Martín Sáez García y D. Ramón del Fresno y Arroyo.  
 Madrid 14 de Mayo de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE CIUDAD RODRIGO, PROVINCIA DE SALAMANCA.—(Véase la GACETA de ayer.)

NÚMERO	De orden	En el estado n.º 3 del plan de 1877 y 1878	TÉRMINO municipal	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS	CABIDA			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES	
							Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
							Hectáreas.	Hectár.	Areas.				Hectáreas.
19	80	»	Espeja.....	A Aldea del Obispo....	Baldío ó pinar de Azaba.....	N. montes baldío ó pinar de Azaba, de Carpio de Azaba y Gallegos; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. término municipal de Fuentes de Oñoro, y O. baldío ó pinar de Azaba de Villar de Ciervo.....	215	»	»	215	Quercus lusitanica (Lam.) Roble quejigo	»	»
20	82	»	Idem.....	A Bodón...	Idem.....	N. término municipal de la Puebla de Azaba y monte de propiedad particular; E. monte del Maillo, hoy de propiedad particular; S. baldío ó pinar de Azaba de la Encina, y O. Rivera de Azaba.....	246	»	»	246	Idem.....	»	»
21	83	»	Idem.....	A Carpio de Azaba....	Idem.....	N. montes de propiedad particular y Regato de Valde el Alamo; E. Regato de Valde el Alamo; S. montes baldío ó pinar de Azaba de Aldea del Obispo, Villar de Ciervo y Barquilla; O. baldío ó pinar de Azaba de Barquilla.....	240	»	»	240	Idem.....	»	»
22	84	»	Idem.....	A Encina (La)	Idem.....	N. baldío ó pinar de Azaba de Bodón; E. monte de Maillo, hoy de propiedad particular; S. baldío ó pinar de Azaba de Fuentes de San Esteban, y O. rivera de Azaba.....	123	»	»	123	Idem.....	»	»
23	85	»	Idem.....	A Fuentes de Oñoro..	Idem.....	N. Reino de Portugal y terrenos labrados, de propiedad particular; E. cañada nueva por la que corre el camino á Alamedilla; S. término municipal de Alamedilla, separado en parte del de Espeja por el regato de la Hormiga, y O. término municipal de Alamedilla y Reino de Portugal.....	481	»	»	481	Quercus toza (Bosc.) Roble.....	»	»
24	86	»	Idem.....	A Fuente de San Esteban....	Idem.....	N. baldío ó pinar de Azaba de la Encina; E. monte de Maillo, hoy de propiedad particular, y pinar de particulares; S. pinar de propiedad particular, y O. rivera de Azaba.....	401	»	»	401	Idem.....	»	»
25	87	»	Idem.....	A Gallegos de Argañán	Idem.....	N. baldío ó pinar de Carpio de Azaba y terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. cañada nueva, por la que corre el camino de Alamedilla.....	338	»	»	338	Idem.....	»	»
26	88	»	Idem.....	A Martillán.	Idem.....	N. monte de propiedad particular; E. baldío ó pinar de Azaba de Barquilla; S. cañada nueva ó camino de Alamedilla, y O. baldío ó pinar de Azaba de Bodón.....	31	»	»	31	Idem.....	»	»
27	89	»	Idem.....	A Puebla de Azaba....	Idem.....	N. baldío ó pinar de Azaba de Bodón; E. baldío ó pinar de Azaba de Bodón y término municipal de la Puebla de Azaba; S. término municipal de la Puebla de Azaba, y O. terrenos labrados de propiedad particular.....	120	»	»	120	Quercus lusit. (Lam.) Roble.....	»	»
28	91	»	Idem.....	A Serranillo	Idem.....	N. monte de propiedad particular; E. baldío ó pinar de Azaba de Martillán; S. cañada nueva ó camino de Alamedilla, y O. baldío ó pinar de Azaba de Sesmiro..	35	»	»	35	Quercus lusitanica (Lam.) Roble quejigo	»	»
29	90	»	Idem.....	A Sesmiro..	Idem.....	N. pinar de propiedad particular y baldío ó pinar de Azaba de Serranillo; E. montes baldío ó pinar de Azaba de Serranillo y Villar de la Yegua; S. baldío ó pinar de Azaba de Villar del Puerco, y O. pinar de propiedad particular.....	39	»	»	39	Idem.....	»	»
30	94	»	Idem.....	A Villar de la Yegua..	Idem.....	N. cañada real de merinas; E. baldío ó pinar de Azaba de Villar de Ciervo; S. término municipal de Fuentes de Oñoro y baldío ó pinar de Azaba de Espeja, y O. baldío ó pinar de Azaba de Villar de Puerco.....	144	»	»	144	Idem.....	»	»
31	92	»	Idem.....	A Villar de Ciervo....	Idem.....	N. baldío ó pinar de Azaba de Carpio de Azaba; E. baldío ó pinar de Azaba de Aldea del Obispo; S. término municipal de Fuentes de Oñoro, y O. baldío ó pinar de Villar de Yegua.....	126	»	»	126	Idem.....	»	»
32	93	»	Idem.....	A Villar de Puerco....	Idem.....	N. pinar de propiedad particular; E. baldío ó pinar de Azaba de Villar de la Yegua; S. baldío ó pinar de Azaba de Espeja, y O. baldío ó pinar de Azaba de Espeja y pinar de propiedad particular.....	113	»	»	113	Idem.....	»	»
33	95	»	Fuente Guinaldo.....	Al Municipio de este pueblo....	Dehesa boyal.....	N. terrenos labrados de propiedad particular, cañada real de merinas y monte Aldeanueva del Arenal, de propiedad particular; E. monte Aldeanueva del Arenal; S. río Agueda que separa los términos municipales de Fuente Guinaldo y Robleda, y O. terrenos labrados de propiedad particular.....	1.463	1	30	1.461	Quercus toza (Bosc.) Roble.....	»	»

(Se continuará.)

**Junta de Obras de la nueva Bolsa de Madrid.**

Esta Junta ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á las diez de la mañana, para celebrar en el local de la Bolsa (plaza del mismo nombre) el acto de la adjudicación en pública subasta de las obras de cimentación, sótanos y zócalos de cantería del nuevo edificio que ha de construirse en el solar de la plaza de la Lealtad y calles adyacentes, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce de mañana y de tres á seis de la tarde en la casilla de la Dirección facultativa, sita en dicho solar, entrada por la calle de Juan de Mena, y bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 240.469 93 pesetas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 ante la Junta de Obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel de la clase 41.ª, redactándose exactamente según el adjunto modelo, yendo acompañadas de un resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber hecho en dicha dependencia el depósito provisional de 12.500 pesetas efectivas, ó su equivalencia en efectos públicos al tipo señalado en las prescripciones vigentes.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en dicha instrucción y por espacio de 15 minutos, siendo la primera mejora de 1.000 pesetas por lo menos, y las sucesivas de 500 pesetas como mínimo.

Madrid 31 de Mayo de 1886.—El Presidente, Fabián Bisbal.—El Secretario, E. Alonso.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en la calle de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cimentación, sótanos y zócalos de cantería del nuevo edificio de Bolsa que ha de construirse en la plaza de la Lealtad de esta Corte, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y por la cantidad total de.....

(Aquí el precio que se proponga para presupuesto de contrata, en letra clara é inteligible.)

(Fecha y firma del proponente.) X—1734

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad vacantes de Pego y Dolores:

*Registro de Pego.*

- 1 D. José de Colsa Villapeceñin.
- 2 D. Alejandro Sánchez Massia.
- 3 D. Pedro Girón Pineda.
- 4 D. Fernando Torrecilla Puerto.
- 5 D. Ricardo Juan Garcia.
- 6 D. Benjamin S. Miralles Salat.
- 7 D. Vicente Pallares Sanchis.
- 8 D. Salustiano Pérez Mercadillo.
- 9 D. Enrique Guardiola Guitart.
- 10 D. Felipe Martín Arroyo.
- 11 D. José María Beltrán Benedito.
- 12 D. Francisco Tárrago Bravo.
- 13 D. Emilio Manescáu Rodriguez.

*Registro de Dolores.*

- 1 D. José de Colsa Villapeceñin.
- 2 D. Alejandro Sánchez Massia.
- 3 D. Alfredo González Pitt.
- 4 D. Antonio Sánchez González.
- 5 D. Fernando Torrecilla Puerto.
- 6 D. Claudio Boet Bros.
- 7 D. Francisco Ramallo Gallardo.
- 8 D. Julián Amós Sevilla.
- 9 D. Benjamin S. Miralles Salat.
- 10 D. Felipe Martín Arroyo.
- 11 D. Francisco Tárrago Bravo.

Madrid 31 de Mayo de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Garrovillas, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Grazalema, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Albarracín, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Atienza, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Besorós, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 18 del corriente.

Tipo máximo fijado para esta subasta: 99.75 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Sebastián Alonso.....	6.596'22	99.75
D. Julián de Arana.....	14.984'09	99.75

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Sebastián Alonso.....	6.596'22	99.75	6.579'72
D. Julián de Arana.....	14.984'09	99.75	14.946'62
	21.580'31		21.526'34

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 31 de Mayo de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

*Sección 1.ª—Negociado 2.º*

Habiéndose declarado el extravío de la carpeta resguardo número 331, con la que se presentaron en Valladolid en 28 de Junio de 1882 por D. Miguel Vázquez tres escrituras de imposición en la Caja de Consolidación, importantes en junto reales vellón 66.320 de capital, otorgadas á favor de la memoria fundada por Juan de Amáiztegui para dotar de escuelas, de la cual es patrona la cofradía del Santísimo Sacramento y Animas de la parroquia de Nuestra Señora la Antigua de la propia ciudad, ha acordado esta Dirección general declarar nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación la referida carpeta.

Madrid 28 de Mayo de 1886.—Enrique de Linaceros.—V. B.—El Director general, Retes.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 2 de Junio próximo, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS Siete y medio por 100.

Carpeta núm. 1.504 de señalamiento.

Cuatro por 100.

Primer semestre de 1878 y anteriores, carpeta núm. 5.282 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 5.082 de id.  
Primer semestre de 1876, carpeta núm. 4.753 de id.  
Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 4.540 de id.  
Primer semestre de 1877, carpetas números 4.373 á 77 de id.  
Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.269 á 73 de id.

Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.247 á 51 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 4.223 y 24 de id.  
Segundo semestre de 1879, carpetas números 4.135 y 36 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.973 y 74 de id.  
Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.881 y 82 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.779 y 80 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.880 y 81 de id.

Primer semestre de 1882, carpetas números 3.744 y 45 de idem.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.634 y 35 de idem.

Primer semestre de 1883, carpetas números 3.456 y 67 de idem.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 3.328 y 29 de idem.

Primer semestre de 1884, carpetas números 3.303 á 8 de idem.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 3.258 á 63 de idem.

Primer semestre de 1885, carpetas números 3.022 á 29 de idem.

Segundo semestre de 1885, carpetas números 2.874 á 82 de idem.

Madrid 31 de Mayo de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

*Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º*

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 26 del actual para adquirir en pública subasta 30.000 cilindros grandes de cinc laminado y 3.000 pequeños con destino á las estaciones telegráficas del Estado durante el año económico de 1886 á 1887, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 30 de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en el piso principal de la casa núm. 8, calle de Claudio Coello, con arreglo al siguiente pliego de condiciones

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, á los 30 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si aquél fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe de todo el material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactaran en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, Córdoba, Málaga, Valencia, Zaragoza, Santander, Coruña y Mérida, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 30.000 cilindros grandes y 3.000 pequeños de cinc laminado. Y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 1.525 pesetas con 50 céntimos, importe del 5 por 100 del valor total del material al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas el millar de cilindros grandes, y tantas pesetas el millar de los pequeños.» (Fecha y firma.)

4.ª La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas en el importe total de los 33.000 cilindros subastados; pero cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 20 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar, por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese la fianza ó no otorgase la escritura citada, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasiona el otorgamiento de la escritura de contrato y dos copias, extendida una en el papel del sello correspondiente, y la otra sencilla, que se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar la mencionada escritura.

6.ª La entrega principiará á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y terminará á los seis; debiendo presentar en cada uno de los tres meses que durará la entrega material por valor al menos de la tercera parte del importe total de los cilindros que suministre, contando con la tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos de que haga uso el contratista, según la condición 14.ª, al tipo de adjudicación.

7.ª Si al finalizar cada uno de los tres meses que ha de durar la entrega no presentase el material suficiente, según la condición anterior, el contratista podrá entregar en el siguiente el que le falte, siempre que no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato; pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, liquidando al fin de la entrega para saber las entregas manuales que corresponden y las deducciones que por este motivo hubiere que hacer si el contratista diese lugar á ellas.

El material que le falte en el último mes podrá presentarlo en los 30 días siguientes.

8.ª Si del reconocimiento que según la condición 12.ª se hará de los cilindros de cada entrega resultasen algunos que no cumplieran con las condiciones de contrato, lo retirará el contratista y repondrá en el término de 30 días, á contar desde aquel en que se le comunique haber sido desechados, con otros que las cumplan.

Del valor de este material desechado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindiré el contrato, satisfaciéndole al contratista los cilindros útiles que hubiese entregado, con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza.

Primero. Si en cada uno de los tres meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado cilindros útiles por valor al menos de la novena parte de los subastados al tipo de adjudicación, deducido previamente el 2 por 100 por la tolerancia establecida en la condición 14.ª.

Segundo. Si al terminar los tres meses que ha de durar la entrega, más el siguiente, no hubiese presentado todos los cilindros contratados.

Tercero. Si dejara de reponer con otros útiles dentro de los 30 días los cilindros retirados por no reunir las condiciones de contrato.

Cuarto. Si al terminar los meses de entrega, más la am-

plación que según la condición 8.ª tiene para reponer el material desechado, no la hubiese terminado con cilindros aceptados en el reconocimiento.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa de los cilindros que falten, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudieran tener, y también sus bienes si aquélla no alcanzase; todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 9.ª hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciera cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudentemente le pareciera; pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa de tiempo, averías u otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

12. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general nombre al efecto, los cuales desecharán todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y á satisfacer los gastos que ocasiona.

13. Las entregas deberán tener lugar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de los puntos siguientes, y en las proporciones que á continuación se indican:

PUNTOS DE ENTREGA	Cilindros grandes.	Cilindros pequeños.
Madrid.....	44.000	800
Córdoba.....	5.000	800
Málaga.....	2.000	200
Valencia.....	2.000	300
Zaragoza.....	3.000	300
Santander.....	4.000	200
Coruña.....	2.000	200
Mérida.....	4.000	200
<b>TOTAL.....</b>	<b>20.000</b>	<b>3.000</b>

14. Se concede al contratista sobre el número de cilindros de cada clase que según las condiciones anteriores ha de entregar en cada punto una tolerancia en más ó en menos del 2 por 100, pagándole el número total de los entregados y recibidos.

15. El contratista deberá entregar en la Dirección general 15 días antes de dar principio en provincias á las entregas, 10 cilindros grandes y 10 pequeños para que, una vez reconocidos, puedan servir de modelos.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 900 pesetas el millar de cilindros grandes y 870 pesetas el millar de los pequeños.

17. El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los cilindros serán de cinc laminado y satisfarán las condiciones siguientes:

Primera. Sumergido un cilindro de cinc hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre en proporción de un 25 por 100 de su peso, y adaptando en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro á introducirse en dicha disolución, de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse gran efervescencia.

Segunda. La fractura deberá presentar una superficie homogénea y compacta, de modo que prueba estar bien laminado, y del color blanco azulado propio del cinc.

Tercera. El grueso de la chapa de cinc será de cinco á cinco y medio milímetros, lo mismo en los cilindros grandes que en los pequeños.

Cuarta. Las alturas de dichos cilindros serán de 30 á 34 milímetros en los primeros, y de 47 á 48 en los segundos, sin contar en éstos las orejas que han de llevar.

Quinta. Las circunferencias exteriores desarrolladas serán de 325 á 327 milímetros en los grandes y de 260 á 262 en los pequeños.

2.ª En la parte superior de los cilindros grandes á 37 milímetros de su borde inferior se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro del modo que indica el modelo, doblandose hacia arriba su ángulo recto, y soldándola al cilindro, además de remacharla en la parte exterior del mismo. A la altura de 62 milímetros se doblará su ángulo recto, siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milímetros en que toma la dirección vertical, y con la longitud de 233 milímetros. En la parte inferior de esta varilla de cobre habrá una lámina también de cobre clavada á aquélla, de 136 milímetros de longitud, 30 milímetros de ancho y tres décimas de milímetro de grueso, la cual estará fija á la varilla por su parte media con dos clavos de cobre remachados y formando ángulo recto con la varilla.

3.ª Los cilindros pequeños tendrán en las extremidades de un mismo diámetro y de la misma chapa que ellos, no soldados, dos orejas de 30 milímetros de altura y 15 milímetros de ancho, formando un pequeño arco inclinado hacia fuera.

Una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro atravesará una de dichas orejas cerca del borde superior, y estará remachada en la cara exterior y soldada al cinc. Desde la soldadura tomará una dirección paralela á las generatrices del cilindro, y á los 25 milímetros de la oreja se doblará en ángulo recto, siguiendo la nueva dirección hasta los 75 milímetros, en que volverá á doblarse en ángulo recto, cuya dirección seguirá hasta los 133 milímetros.

En la parte inferior ó terminación de esta varilla habrá una lámina también de cobre colocada y sujeta como en los grandes de 35 milímetros de largo, 30 de ancho y tres décimas de milímetro de grueso.

4.ª El brazo vertical con que terminarán las varillas, tanto en unos cilindros como en otros, estará forrado de una capa de caucho adherida á ella, de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desnudo dicho brazo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, á contar desde el vértice del ángulo que forma con el brazo horizontal, y otros 20 milímetros por encima del borde superior de la lámina de cobre.

5.ª Los cilindros de cinc no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades de la lámina que los forma un espacio de dos milímetros próximamente.

6.ª Para la mejor inteligencia de este pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado 6.º de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, un modelo de cada una de las dos clases de cilindros de cinc cuya adquisición se saca á subasta, que podrán examinar los licitadores.

Madrid 29 de Mayo de 1886.—El Director general, Angel Mansi.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El día 4 del mes próximo dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar en los días que á continuación se expresan, de doce y media de la mañana á tres y media de la tarde.

MES DE MAYO DE 1886

Día 4 de Junio de 1886.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, L y LL.

Día 5.

Letras M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V y Z.

Día 7.

Incidencias.

Madrid 31 de Mayo de 1886.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Gobierno de la provincia de Almería

Sección de Fomento.—Montes.

El día 30 de Junio próximo, á la una de su tarde, se celebrará en este Gobierno y en el Ayuntamiento de Olula del Río la subasta de 4.600 quintales métricos de esparto de sus montes, bajo las condiciones aprobadas y el tipo de 7.400 pesetas por cada uno de los tres años que el aprovechamiento comprende.

Almería 27 de Mayo de 1886.—El Gobernador, Ramón Larroca. 2338—S

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

En el día 40 de Junio próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en el edificio ex convento de San Pablo y mi despacho, situado en el mismo, ante mi Autoridad, la del Sr. Interventor de Hacienda, Comandante de Carabineros y Oficial del Negociado de estancadas de la misma Intervención que actuará con el carácter de Secretario, la subasta de la construcción de una falúa en reemplazo de la nombrada *Santa Cecilia*, del servicio de aquella Comandancia, la que será adjudicada al licitador que presente mejor proposición bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se hará de media hora en pliego cerrado; el tipo para la subasta será el de 1.537 pesetas 50 céntimos.

2.ª Se acompañará la cédula personal y carta de pago en que se acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de las expresadas 1.537 pesetas 50 céntimos.

3.ª Como queda dicho, las proposiciones se harán por pliegos cerrados, quedando por de ningún valor ni efecto la que no reúna los requisitos expresados.

4.ª Los pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto desde este día hasta el de la subasta en el ya mencionado Negociado de estancadas.

5.ª Dada la hora señalada, se procederá á la apertura de los pliegos presentados, adjudicándose al que hubiere mejor proposición, que nunca podrá exceder de la que sirve de tipo y que quedará pendiente de la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Carabineros.

6.ª Los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, Gaceta de Madrid, papel de reintegro del expediente gubernativo y demás gastos que puedan ocurrirle serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace saber para conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1837.

Sevilla 28 de Mayo de 1886.—B. Gómez Bello.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., se compromete á hacer por su cuenta las obras de construcción de una falúa nueva que reemplace á la inútil de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, nombrada *Santa Cecilia*, que constan en el proyecto formado al efecto, y ampliar los materiales para ello designados, por la cantidad de.....; sujetándose en todo á los pliegos de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito preveado.

(Fecha y firma.) 2240—S

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José González Gayoso, Contador de Hacienda que fué en la provincia de Burgos el año 1833, ó en su caso á sus herederos ó causahabientes, para que por sí ó por persona autorizada al efecto se presenten en esta Delegación de Hacienda en el improrrogable término de 15 días para enterarles de la providencia recaída en el expediente de alcance que se sigue contra D. José Bustillos, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que fué de Riaza, por resultar en el responsable subsidiario; en la inteligencia que si no comparecieron dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia 28 de Mayo de 1886.—El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell. M—4216

### Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Canarias.

#### Arriendo de consumos.

No habiéndose presentado proposiciones para el arriendo de los derechos de consumos de esta capital en el acto de subasta celebrado el día 4 del mes actual, ni durante el término de ocho días que quedó abierta conforme al art. 295 de la instrucción vigente, esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en la prevención 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 14 de Enero de este año, y previa autorización del Sr. Delegado de Hacienda, anuncia al público una segunda subasta del expresado servicio por el período de los tres años económicos de 1886-87, 1887-88 y 1888-89, cuyo acto tendrá lugar el día 19 de Junio próximo, verificándose simultáneamente en la Administración de Propiedades é Impuestos de Madrid y en esta capital, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación, señalándose para este acto la hora de una á dos de la tarde, durante la cual se abrirán los pliegos presentados y se llenarán las demás formalidades que están prevenidas.

Se advierte á los que deseen interesarse en la subasta, que teniendo ésta efecto por el sistema de pliegos cerrados, fuera de cada pliego debe acompañarse la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos el importe del 2 por 100 de la cantidad de 230.903 pesetas 75 céntimos á que asciende el tipo de la subasta por cada uno de los años económicos ya mencionados.

Santa Cruz de Tenerife 20 de Mayo de 1886.—El Administrador, Juan F. del Castillo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se celebrará el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos del distrito municipal de Santa Cruz de Tenerife para los años económicos que se expresarán.

1.ª La subasta de este servicio tendrá lugar por lo respectivo á los tres años económicos de 1886-87, 1887-88 y 1888-89, siendo los derechos á realizar los consignados en las tarifas 1.ª y 2.ª que rigen para esta capital. Dicha subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en esta capital, conforme á lo dispuesto en la instrucción del ramo.

2.ª El tipo de la subasta se fija en la suma de 417.538 pesetas en cada año con destino al cupo del Tesoro y una cantidad igual con deducción del gravamen de que está exento el artículo de la sal para arbitrios municipales, ó sean 413.265 pesetas 75 céntimos, componiendo ambas el total de 230.903 pesetas 75 céntimos por cada un año que corresponde al arriendo.

3.ª Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado con arreglo al modelo que á continuación se expresa, y sólo se admitirán las que sean acompañadas del documento que acredite el previo depósito en la Caja del ramo por importe del 2 por 100 del tipo de subasta, haciéndose verbales en licitación que al efecto se abra por espacio de 15 minutos, sólo en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales.

4.ª La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

5.ª No se celebrará más que una subasta si en ella se presenta alguna ó varias proposiciones en forma legal que cubran el tipo y acepten las condiciones. Después de este acto con las condiciones anteriormente expresadas, no se admitirá proposición alguna por ventajosa que sea.

6.ª Una vez adjudicada la subasta al mejor postor y obtenida la aprobación, el arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

7.ª En la cobranza de los derechos y presunciones para asegurarla ha de sujetarse á la tarifa y á las reglas de instrucción.

8.ª Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen en la época del contrato, ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que hubiesen tenido en la subasta del arriendo.

9.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Administración.

10. En cuanto á los consumos del extrarradio se atenderá á las disposiciones de instrucción.

11. Queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración de la Hacienda los datos á que se refiere el art. 16, y á presentar los libros y registros que lleva, siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

12. En los cinco primeros días de cada mes ha de ingresar en la Tesorería de la provincia, ó en donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

13. Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 10, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan después otros contratos por menos precios.

14. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

15. Si dejase de cumplir alguna condición, y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

16. Si se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

17. La Administración le prestará auxilio eficaz en cuanto le reclame y legalmente pueda dársele.

18. No podrá dársele posesión del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluso derechos y recargos; pero si al apreherse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesión, siempre que acredite haber constituido la fianza correspondiente á los derechos del Tesoro, señalándole el término improrrogable de 30 días para completarlo con la cantidad respectiva á los recargos; en la inteligencia de que no verificándolo al finalizar el último de los 30 días quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Estado la fianza que estuviere prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión pueda causarle, con lo cual el arrendatario quedará libre de toda otra responsabilidad.

19. El arrendatario vendrá obligado á satisfacer la contribución que los reglamentos señalan á toda clase de contratos públicos, los honorarios que devenguen los Notarios en la subasta y los demás gastos del contrato, el cual se elevará á escritura pública.

Santa Cruz de Tenerife 20 de Mayo de 1886.—El Administrador, Juan F. del Castillo.—Se aprueba.—El Delegado, Leopoldo Antón.

**Modelo de la proposición para optar á la subasta que se cita en la condición 3.ª del pliego.**

D. N. N., vecino de . . . . ., con cédula personal número . . . . ., hace proposición para el arriendo de los derechos de consumos del distrito municipal de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente á los años de . . . . ., por la cantidad de . . . . . pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones publicado al efecto.

En garantía de esta proposición acompaña el resguardo del depósito del 2 por 100 del tipo de subasta.

(Fecha y firma.)

**Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.**

Habiéndose extraviado las cartas de pago de los depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Ledaña que á continuación se expresan, y para cumplir lo que dispone la Dirección de la Caja general de Depósitos en orden de 14 de Abril último, se inserta en este periódico oficial el extravío de las mismas, conforme á lo prevenido en el artículo 24 del reglamento de dicha Caja general; y una vez transcurrido el término de dos meses sin que se presenten en esta Intervención, quedarán nulas y sin ningún valor ni efecto.

Número de entrada.	Número de registro.	FECHA DE SU IMPOSICIÓN	Capital. Plas. Cnts.
"	"	15 Noviembre 1861.....	30'33
"	"	7 Diciembre id.....	60'67
"	"	Idem id. id.....	20
"	"	Idem id. id.....	23'33
7	4	15 Enero 1862.....	92'90
442	233	23 Noviembre id.....	23'33
442	233	Idem id. id.....	20
544	1.016	7 Diciembre 1863.....	20
544	1.017	Idem id. id.....	23'33
573	1.108	23 id. id.....	30'33
573	1.109	Idem id. id.....	60'67
613	1.138	31 id. id.....	92'90
428	2.113	30 Noviembre 1864.....	23'34
428	2.114	Idem id. id.....	20
451	2.189	15 Diciembre id.....	30'33
451	2.190	Idem id. id.....	60'67
202	2.281	14 Enero 1865.....	92'90
434	3.156	8 Noviembre id.....	23'34
434	3.157	Idem id. id.....	20
222	3.243	7 Diciembre id.....	30'33
222	3.244	Idem id. id.....	60'66
267	3.385	15 Enero 1866.....	92'90
482	4.309	30 Noviembre id.....	30'32
486	4.325	7 Diciembre id.....	20
486	4.326	Idem id. id.....	23'33
241	4.482	8 Enero 1867.....	92'90
496	5.421	15 Noviembre id.....	23'33
496	5.422	Idem id. id.....	20
231	5.598	23 Diciembre id.....	30'33
236	5.617	31 id. id.....	92'90
240	5.626	8 Enero 1868.....	60'67
TOTAL.....			1.346'03

Cuenca 27 de Mayo de 1886.—El Interventor, Felipe Roselló. 4208—M

**Estación Central de Telégrafos.**

n.º 31

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Lérida.....	Nonito Prim.—Preciados, 5, principal.
Woloclaros.....	Villa.—Plaza Cortes, 5, Madrid.
Huelva.....	Haynes.—Sin señas.
Loja.....	Antonio Leiva.—Clavel, 3, segundo derecha.
Ponferrada.....	Francisco Blanco.—Médico Hospital.
Alcalá Henares.....	Ramón Díaz.—Corredora, 53.
Valencia.....	Eduardo Menacho.—Sin señas.
Cádiz.....	José Bajart.—Sin señas.
<i>Oeste.</i>	
Zaragoza.....	Pascual Vincén.—Sacramento, 2, principal.
<i>Sur.</i>	
Hamburgo.....	Jacinto Torrent.—Atocha, 123.
<i>Norte.</i>	
Carolina.....	Teresa Román.—Fuencarral, 92.
<i>Atocha.</i>	
Aranjuez.....	Melitón Fernández.—Mendo Alvarez, 2, tercero.
<i>Este.</i>	
Granada.....	José del Noval.—Alcalá, 143.
Motril.....	Francisca Gutiérrez.—Independencia.

Madrid 31 de Mayo de 1886.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

**Administración del Correo General.**

n.º 30

Certias detenidas por falta de franqueto ó dirección en este día.

Núm. 297	Adolfo González.—Sevilla.
298	Atanasio Pérez.—El Pardo.
299	Antonio de la Corte.—Huelva.
300	Alvaro Verdagué.—Barcelona.
301	Carmen Mejía.—Córdoba.
302	Claudio López.—Barcelona.
303	Cecilio García.—Zaragoza.
304	Eduardo Ramón.—Molar (El).

Núm. 305	Eduardo Delmás.—Bilbao.
306	Emilia Carroñón.—Vallecas.
307	Fernando Gómez.—Parla.
308	Fernando Sánchez.—Aranjuez.
309	Fernando Díaz.—Ciudad Real.
310	José Martí Cenarroa.—Valencia.
311	Joaquín García.—Ceuta.
312	Jesús Martínez.—Albacete.
313	Luciano Taxonera.—Ferrol.
314	L. J. Camps y compañía.—Barcelona.
315	Mannel Linaer.—Mérida.
316	Miguel Crespo.—Alcalá.
317	Nicanor Zamora.—Villacañeros.
318	Setero Galán.—Avila.
319	Tomás Gañer.—Lérida.
320	Victoriano de Gil.—Burgos.
321	Vicente Velázquez.—Cartagena.
322	Viuda de Torroja.—Réus.
323	Vilít Raldrica y compañía.—Barcelona.
324	Un sobre en blanco.

Madrid 31 de Mayo de 1886.—El Administrador, José Lois é Idarré.

**Primer tercio de la Guardia civil.**

El día 26 de Junio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta Corte, sita en la calle del Pacífico, núm. 45, subasta pública para la construcción del vestuario, sombrero, correajes, calzado, monturas y baules, que por el término de cuatro años necesite la fuerza de ambas armas de este tercio, que lo componen las provincias de Madrid, Guadalajara y Segovia. Los pliegos de condiciones y modelo de proposición, así como los tipos que han de servir para las subastas, se hallan de manifiesto en las oficinas principales de las tres Comandancias citadas, sitas en las casas cuarteles de las capitales de provincia de que va hecho mérito, y en la de esta Subinspección, calle del Pacífico, núm. 45, cuarto principal, todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Mayo de 1886.—El Coronel Subinspector, por orden, el Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Mariano de Módenas. 2232—S

**Comandancia de Carabineros de Lérida.**

D. Francisco Nadal y Gay, Teniente Coronel graduado, Comandante, Jefe de la Comandancia de Carabineros de Lérida. Hago saber que no habiéndose presentado licitadores en la subasta de ropa de camas que tenía señalada esta Comandancia para el día 21 del actual en la oficina de la misma, sita en la calle de Caballeros, núm. 41, piso principal, según anuncios insertos en el *Boletín oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID del 23 de Abril anterior y *Guía*, periódico del cuerpo, del 28 de dicho mes, y bajo el pliego de condiciones indicado en el último de dichos periódicos que obra en la oficina de esta Comandancia y en todas las demás del instituto, se convoca por medio del presente á segunda subasta, que tendrá lugar el día 28 de Junio próximo, á las once de su mañana, en el mismo local y con las propias bases, á cuantas personas quieran interesarse en ella.

Lérida 28 de Mayo de 1886.—P. A. y O., el Capitán, Ayudante, Salvador la Fuente. 2233—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Secretaría.

Junta general de Socorros.

RECAUDACIÓN VERIFICADA EL DÍA 31 DE MAYO

	Pesetas.
Suma anterior.....	56.430'25
Los empleados de Secretaría.....	377
Idem los de Contaduría.....	342
Idem los del Archivo.....	49
Idem los de Tesorería.....	84
El cuerpo administrativo de consumos.....	436
D. Antonio Lorenza.....	10
Centro de Maestros auxiliares de las Escuelas municipales.....	450
El Casino de Madrid.....	1.500
D. Antonio Vallejo.....	25
D. Enrique Muñoz.....	25
TOTAL.....	58.873'25

Madrid 31 de Mayo de 1886.—El Secretario general, R. Salaya.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de limpiezas y riegos de esta capital por término de ocho años, que terminarán en 30 de Junio de 1894, bajo el tipo de 250.000 pesetas por cada un año y pliegos de condiciones siguientes:

*Pliego de condiciones facultativas para contratar en subasta pública el servicio de limpiezas y riegos de esta capital por término de ocho años, que terminan en 30 de Junio de 1894, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión de 10 de Mayo de 1886.*

1.ª Es objeto de este contrato la extracción de las basuras que produzca el vecindario y las calles de esta capital, mas las urbanizadas de los barrios de la Prosperidad y Guindalera, y la conducción de aquéllas en carros á los vertederos autorizados; la extracción de líquidos y gruesos de los pozos de aguas inmundas de las casas situadas en las calles que comprendidas dentro del término municipal, careciesen de alcantarillas, así como el riego de todas las calles, paseos, plazas, rondas y caminos, en las horas y en la forma que se detalle en la nota que al efecto se pasará diariamente al contratista por la Delegación del ramo.

2.ª La duración de este contrato será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta 30 de Junio de 1894.

3.ª Es obligación del contratista facilitar los carros de bajada que sean necesarios, con sus conductores, ganado y atalaje correspondiente para recoger las inmundicias que extraigan de las alcantarillas los operarios del Municipio encargados de la limpieza de las mismas, conduciéndolas por su cuenta á los vertederos que se le designen.

4.ª El contratista vendrá obligado también á extraer los hielos, nieves y barros que se encuentren en la vía pública, sin otra limitación, respecto de las nieves, que las que se establezcan en los bandos de la Alcaldía Presidencia en cada caso. Asimismo recogerá y conducirá al quemadero que se le designe

los animales muertos que se encuentren en la vía pública, si no hubiera contratista de este servicio.

5.ª Para el cumplimiento de las anteriores condiciones, el contratista tendrá el número de carros y cabezas de ganado suficientes, y aun de repuesto, á fin de que no deje de llenarse el servicio en las horas que según cada estación determine el Sr. Alcalde, siendo penada la falta que, respecto á este particular cometa, con una multa de 50 á 250 pesetas en cada caso, á discreción del Sr. Alcalde, descontándose precisamente de la primera consignación que perciba.

6.ª Los carros para la extracción de basuras deberán ir provistos de una campanilla que avise su paso al vecindario, debiendo sujetarse al modelo aprobado que va unido á este pliego, y se conservarán siempre en el mejor estado de servicio, tanto respecto de su solidez cuanto á su buen aspecto. Los que no reúnan las condiciones exigidas serán mandados retirar por los dependientes municipales, denunciando la falta para la imposición del correctivo oportuno.

7.ª El contratista queda en libertad de establecer sus encerrados de carros y ganados en los sitios ó locales de las afueras que estime convenientes, siempre que sea fuera de la zona de ensanche.

8.ª El contratista se procurará asimismo los terrenos necesarios para vertederos ó depósitos de la basura que produzca la limpieza de esta población, que serán dos por lo menos, situados á una distancia conveniente, fuera de la zona de ensanche y de las carreteras, á juicio de la Autoridad municipal, debiendo dar conocimiento al Sr. Alcalde del sitio en que los establezca y obtener del mismo la debida autorización, que se le otorgará con sujeción á las prescripciones de las Ordenanzas de policía urbana y previos los informes que estime necesarios. Si el contratista fuese obligado por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó por los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes á Madrid en que tenga establecidos sus vertederos á trasladarlos á otro sitio, no tendrá derecho á exigir al Ayuntamiento de Madrid indemnización de ningún género.

9.ª Se declaran de la propiedad del contratista todas las basuras que, en virtud de este contrato, extraiga de la población.

10. El contratista establecerá á sus expensas en cada depósito un guarda que constantemente vigile para evitar los peligros de un incendio.

11. Con objeto de conservar la limpieza en la población, el contratista queda obligado á tener constantemente en cada sección dos carros que vayan recogiendo y conduzcan en seguida á los muladares las basuras que produzca el recorrido que se verifica durante el día. Si durante el transcurso de esta contrata el Ayuntamiento llegare á establecer sitios á propósito para depositar las basuras procedentes del recorrido diario, el contratista estará obligado á verificar la extracción y limpieza de dichos depósitos y conducción de su contenido á los vertederos generales de su propiedad.

12. Será también obligación suya conducir y entregar en las dependencias municipales que se le designen, por medio de orden en cada caso, el número de carros de basuras ya hechas que se necesitan para el abono de los viveros, parques y jardines, así como también el estiércol y arena para cubrir hielos y nieves ó para mezclarlos con barros que hayan de levantarse de las calles, plazas ó paseos. Estos servicios son obligatorios y gratuitos, sin que en ningún caso pueda reclamar retribución alguna por ellos ni por las arenas ó estiércol que para este objeto empleara.

13. Queda facultado el contratista para extraer las basuras de las cuadras de los particulares, á quienes mediante una retribución convencional conviniere utilizar los medios de que dispone para prestar este servicio, sujetándose siempre á lo que disponen las Ordenanzas de policía urbana.

14. Asimismo tendrá obligación de facilitar y conducir á los puntos que por la Autoridad municipal se le designen toda la arena necesaria para los servicios que aquélla crea conveniente, trasladándola después á los vertederos.

**POZOS NEGROS**

15. La limpieza de los pozos de aguas inmundas se ejecutará en todo tiempo á las horas que destine la Autoridad municipal.

16. La obligación del contratista se extiende á la extracción de los líquidos y gruesos de todos los pozos que existen y que se construyen dentro del término municipal de Madrid y estén situados en calles donde no haya alcantarilla general. Cuando se termine la construcción de una alcantarilla, limpiará radicalmente por una sola vez los pozos que existan en la calle, á fin de que los propietarios puedan practicar las obras de acometida á la misma. Todo pozo que no reúna las condiciones mandadas observar por las Ordenanzas municipales será limpiado por el contratista, pagando los derechos establecidos y quedando obligado el propietario inmediatamente á ponerle en las condiciones debidas.

17. El procedimiento para la limpia de pozos será el de aplicación de las bombas neumáticas inodoras, sin perjuicio de adoptar cualquier otro que fuera más aceptable, á juicio del Ayuntamiento, con arreglo á los adelantos modernos, pudiendo no obstante seguirse el procedimiento de las cubas «Sabatini» en los casos en que por razón de imposibilidad ú otra causa no pudieran funcionar las neumáticas, á juicio del Ayuntamiento.

18. En el día en que el contratista reciba la orden de la Delegación de limpiezas para la limpia de un pozo, dispondrá que tenga efecto lo más tarde dentro de las 48 horas siguientes; y en caso de no verificarlo satisfará la multa que le imponga el Excmo. Sr. Alcalde, con arreglo á lo establecido en la condición 4.ª

19. Las materias fecales procedentes de la limpieza de pozos negros que sean conducidas en los carros de «Sabatini» sólo podrán depositarse en los vertederos situados en los terrenos de alcantarillas y en los que se establezcan de nuevo.

20. Se considerarán pozos negros para los efectos de este contrato todos aquellos que no reciban las aguas pluviales de las cubiertas del edificio ni las procedentes de industrias. El contratista limpiará también los pozos que reciban las aguas expresadas, siempre que por la urgencia del caso el Sr. Alcalde lo ordene, abonándose por el propietario la cantidad de 25 pesetas por cada vez que se verifique esta operación, cuya cantidad, si se negara á satisfacerla, se procederá á cobrarla por medio del apremio, á no ser que el propietario prefiera efectuar dicha limpieza con operarios suyos, previa la autorización correspondiente.

21. De las seis cubas neumáticas y de la máquina de vapor y demás aparatos con que funcionan que hoy posee el Ayuntamiento para la limpieza de pozos se hará cargo el contratista, mediante el pago de la cantidad que constituye su valor, con arreglo á la tasación que va unida á este pliego de condiciones, quedando obligado á su mantenimiento y á su reparación en caso de inutilizarse, y á su entrega en la misma forma cuando termine este contrato al nuevo contratista. Si al contratista conviniere en algún tiempo adquirir por su cuenta y aplicar á la limpieza de los pozos alguna máquina locomóvil, quedará exento de todo gravamen ó tributo muni-

cial establecido ó que se establezca para el empleo de este género de aparatos.

22. Los desperfectos que en las fincas causaran los operarios con ocasión de la limpieza de pozos serán abonados á los propietarios por el contratista. Este cuidará de que quede completamente limpio el espacio que media entre los pozos y los carros en que se carguen las materias fecales extraídas de los mismos.

#### RIEGOS

23. El contratista se obliga á regar de ordinario una ó dos veces al día, á juicio del Sr. Delegado y á las horas que éste designe, las calles, plazas, paseos, rondas y caminos, que por no hallarse canalizados necesitan regarse por medio de cubas conducidas en carros, las cuales se llenarán en las bocas de riego ó en los estanques y pilones que se marquen.

24. Si por cualquier incidente estuvieran inutilizadas las bocas de riego en algunas calles, plazas ó paseos de esta capital ó su radio, el contratista tendrá obligación de regarlas en la forma anteriormente expuesta, hasta que aquéllas estén en uso.

25. Los riegos se efectuarán sin molestar al público transcurso y en cantidad suficiente para abatir el polvo sin producir charcas ni lodo, á juicio de los empleados encargados de la vigilancia de este servicio.

26. El contratista efectuará por extraordinario el riego en los puntos que se le indiquen en los días de formaciones, revistas, funciones cívicas ó de otra cualquier causa que pueda ser motivo de concurrencia, á las horas que designe la Autoridad municipal.

27. Para llenar cumplidamente el servicio de riegos, el contratista deberá tener en buen estado el número suficiente de cubas y el material necesario para que en todo tiempo quede el Ayuntamiento servido en el plazo preciso que señale el Sr. Delegado, dando lugar las emisiones que se cometieren á la imposición de la multa consiguiente, conforme á lo estipulado en la condición 4.ª

Estará á cargo del contratista el personal que considere necesario para el servicio mencionado. Las cubas destinadas al riego, así como el carro que las conduzca, se pintarán precisamente una vez al año, cuidando de que constantemente ofrezca todo el material el mejor aspecto.

28. El contratista queda obligado en los casos de incendio á conducir rápidamente al sitio del siniestro y á poner á disposición de la Autoridad municipal 20 cubas de agua de las destinadas al servicio de riegos, sin perjuicio de ampliar este número al de 50, si fuere necesario.

29. Cuando ocurriese un incendio en alguno de los pueblos inmediatos á Madrid y las Autoridades del mismo reclamaren el auxilio del contratista, éste podrá prestarlo por cuenta de la población auxiliada; pero sin abandonar el de esta Villa.

#### Generales.

30. Si el Ayuntamiento tuviese necesidad de utilizar el material de limpiezas para uso distinto del servicio á que se halla destinada, ó como traslación de efectos, mobiliario, maderas ó carretillas del servicio al Almacén general de Villa, ó de éste al punto que se le indique, el contratista se obliga á facilitar el que se le pida.

31. Para los efectos de este contrato, en lo referente á la extracción de las basuras, se considerarán como vías públicas los mercados y mataderos, y como casas particulares los cuarteles ocupados por la guarnición.

32. Será también obligatorio para el contratista que uno de sus dependientes concurre diariamente á las horas que se le designe á la Delegación del ramo para recibir las órdenes del servicio que haya de prestarse por la tarde y en la noche siguiente, á fin de que no sufra retraso de ningún género.

33. Todos los impuestos ó contribuciones establecidas ó que se establezcan durante el tiempo de este contrato por el Gobierno, Diputación provincial ó Municipio, que tengan relación con el mismo, deberán ser satisfechos por el contratista, á excepción de los municipales que se determinen en este pliego.

34. El personal que el contratista designe para la conducción de carros, cubas de riego y del servicio nocturno no podrá ser menor de 18 años, ni exceder de 50 años, y deberá tener la aptitud necesaria para el desempeño de los servicios que se le confien, siendo responsable dicho contratista de las faltas que cometan sus operarios. Estos quedan además obligados á reconocer como jefes y acatar las órdenes que reciben de los empleados de la Delegación encargados de la vigilancia del servicio. Los conductores de carros del contratista, cubas de riego y demás servicios llevarán una gorra con un número que corresponda á la filiación que haya servido al contratista para admitirle á su servicio.

35. La cantidad en que se rematen estos servicios se satisfará al contratista por semanas vencidas por la Tesorería municipal.

36. El tipo máximo admisible para la subasta por cada un año de servicio será el de 250.000 pesetas.

37. Para poder tomar parte en la subasta se depositará en la Tesorería municipal como fianza provisional el 5 por 100 del importe total del tipo por que sale á subasta.

38. Para responder del exacto cumplimiento de su compromiso consignará el rematante en la Caja general de Depósitos en metal ó en papel de la Deuda del Estado á precio de cotización, ó en la Depositaria municipal de esta villa en papel de su Deuda á precio de cotización, el 15 por 100 del importe de la cantidad por que se subaste el servicio.

39. No podrá subarrendarse ni cederse este contrato en todo ni en parte sino después de firmada la escritura y obtenida la autorización del Ayuntamiento.

40. Si por cualquier causa legal se acordara por el Ayuntamiento la rescisión de este contrato, la Autoridad municipal se encargará inmediatamente de todo el material que tenga el contratista, á fin de que pueda prestarse este servicio hasta tanto que se haga cargo de él el nuevo rematante, procediéndose entonces á la devolución de dicho material con las formalidades debidas.

#### Económico administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 1.º de Julio de 1886, á las once de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una todos los días no feriados que median hasta el día del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de

la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 12.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 250.000 pesetas por cada un año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en la sección 5.ª, cap. 6.ª, art. 1.º del presupuesto respectivo.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcado en la condición 4.ª el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, y que deberán extenderse en papel del sello 11.ª, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejorada ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El licitador á cuyo favor quedó el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 37.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de trascurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Delegado del ramo ó el funcionario encargado de la inspección del servicio de limpiezas, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

14. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

15. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

16. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

18. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Mayo de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición.

D. ...., que vive. ...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de limpiezas y riegos de esta villa, anunciada en el *Bolletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día. .... de. .... de. ...., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á. ...., tipo. ...., con la cantidad en letra.) Madrid. .... de. .... de 1886.

(Firma del proponente.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### COGOLLUDO

En este Juzgado se siguen autos de aprobación de las operaciones divisorias de los bienes relictos de Inés Yela Ródenas, vecina que fué de Torrebeña, en los cuales, á virtud de escrito presentado por el Procurador D. Angel Duque y Gavalón, á nombre de D. Manuel Eusebio de Torres, he dictado providencia en conformidad con lo prevenido en el art. 1.079 de la ley de Enjuiciamiento civil mandando se pongan de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de ocho días, que principiarán á contarse desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante los cuales habrán de comparecer los interesados á deducir el derecho que vieren convenientes; y trascurrido dicho término sin hacer oposición les parará el perjuicio que haya lugar.

Cogolludo 22 de Mayo de 1886.—El Juez, José de Frias Sopeña.—El actuario, Eugenio Muñoz. X—4732

#### LINARES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa por denuncia de D. Guillermo Englis sobre falsedad, ha mandado citar á D. Federico Guillmán y á D. Antonio González para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á la práctica de ciertas diligencias acordadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación, expido la presente en Linares á 22 de Mayo de 1886.—El Secretario, Isidoro Tur. J—3712

#### LOJA

D. José Peláez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye sumario criminal de oficio sobre extravío de una cartera con seis láminas de la Deuda amortizable y perpetua, pertenecientes al Presbítero D. José Rosales Ruiz, en el que se ha mandado por providencia de este día citar á Manuel Ortega Muñoz, natural de Málaga, y Francisco Castillo, que lo es de Ocaña, empleados que fueron de la estación de Granada en la vía férrea, para que en el término de 15 días comparezcan ante este Juzgado á prestar sus declaraciones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Loja á 21 de Mayo de 1886.—José Peláez.—Por su mandado, Simón Cerero y Martínez. J—3725

#### LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Angel Canosa Nuño, de edad de unos 24 años, soltero, estudiante que ha sido en el Seminario conciliar de esta población, natural y vecino de la villa de Corcubión, de estatura regular, bastante grueso, buen color, cara larga, poblada de barba y afeitada, pelo, ojos y cejas castaño claro, de constitución robusta; usaba traje de caballero con capa color castaño y sus bandos de felpa oscura, unas veces, y otras manteos como los demás estudiantes del Seminario, botinas y lentes no á la continua, para que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de la Coruña y GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala de audiencia á prestar declaración indagatoria en sumaria que contra él se instruye por lesiones y atentado á D. Ramón García Abad, Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de esta población, en la noche del 4 de Abril último; con apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez se exhorta á las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer tenga efecto la captura de dicho Canosa, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Lugo á 22 de Mayo de 1886.—Juan Puig.—Por mandado de S. S., Benito Rodríguez. J—3726

#### MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Guevara Rimonte, hijo de Pedro y de Paz, natural de Paraja (Guadalajara), de 24 años, soltero, albáñil, que habitaba con su madre en la calle de la Solana, núm. 4, piso segundo, y sus señas personales son: estatura regular, pelo y ojos castaños, con bigote; y viste pantalón y chaleco de pana, chaqueta de paño negro y sombrero hongo, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en dicho mi Juzgado para poderle notificar la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que con otro se le ha seguido por hurto y prestarla el debido cumplimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, encarga á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del Mariano Guevara Rimonte, trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel celular de esta Corte en clase de preso comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Mayo de 1886.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia. J—3645

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Fernanda Otero, cuyas circunstancias personales y paradero actual se ignoran, pero que en 10 de Marzo del corriente año vivía en la plaza de la Cobada, núm. 13, segundo, para que en el término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del actuario para notificarle el auto de procesamiento contra ella dictado en la causa criminal que se sigue y á otras por el delito de estafa, y á la vez para que preste declaración indagatoria acerca de los cargos que se le imputan; y se la apercibe que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, encargando á los individuos de la Guardia civil y agentes de la policía procedan á la busca y captura de la referida procesada Fernanda Otero, y si fuese habida la trasladarán á la cárcel de su sexo de esta Corte, dejándola comunicada y á disposición de este Juzgado, al que darán conocimiento.

Dada en Madrid á 17 de Mayo de 1886.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos. J—3645

## MADRID—CENTRO

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adriana Rizo y Diego, natural de Zamora, mayor de 25 años de edad, viuda, conocida por el apodo de Panchita, de estatura alta, color moreno, pelo negro cortado por su parte anterior, ojos grandes y negros, con el acento de voz característico de la América española; con vestido negro de volantitos por delante y con toquilla de pelo de cabra amarilla y azul, y otra de color crema, botas color café con guarniciones negras, y á Manuel N., que hace vida marital con aquélla, y es de unos 25 á 30 años de edad, rubio, de barba corta; con capa nueva de embozos de terciopelo carmesí y contrabandas negras y blancas á rayas estrechas, cuya deudas filiación y circunstancias de ambos se ignora, y los cuales han servido últimamente y hasta el 30 de Marzo del corriente año en el cuarto principal de la casa núm. 6 de la calle de Panaderos, y cuyos actuales domicilios ó paradero se ignoran, para que en el término de los 15 días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de Avisos comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue por estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura á disposición de este Juzgado de Adriana Rizo y Diego y del expresado Manuel N., que con la misma hace vida marital.

Dada en Madrid á 13 de Mayo de 1886.—Miguel Calzas.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. J—3387

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta capital en la causa que instruye por el delito de sustracción de siete títulos de la Deuda exterior del 4 por 100, se cita y llama á D. José García Quirós, el que estuvo hospedado la noche del 31 de Agosto y mañana del 1.º de Setiembre último en la fonda Nueva del Universo de la ciudad de Barcelona, expresando que era natural de Valencia, y según cédula núm. 2.896 de la clase 11.ª era natural de Málaga; cuya citación se hace con el fin de que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, para que preste declaración en la causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1886.—V.º B.º.—Calzas.—El Secretario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. J—3639

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Alcaraz González, hijo de José y de Catalina, natural de Cartagena, de 46 años de edad, de estado soltero, jornalero, vecino de esta capital, que ha vivido en la calle de Ministriles, núm. 19, piso bajo, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por detención arbitraria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del José Alcaraz González, que es de estatura baja, color moreno, ojos negros, pelo y barba entrecana, nariz y boca regulares, y viste decentemente; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 18 de Mayo de 1886.—Miguel Calzas y Sainz.—El Secretario, Aniceto de la Roca. J—3640

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se sacan por tercera vez, sin tipo fijo, á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 26 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, una subhipoteca que á favor de D. Pedro Juan Pastor y Castañer constituyó D. Manuel Lorenzo Rubio por 18.900 pesetas de principal, intereses de 25 por 100 anual desde 31 de Octubre último y costas sobre el crédito hipotecario de 75.000 pesetas que le correspondía contra D. Félix María Bejarano, y se hallaba impuesto en la sexta parte de la casa nú-

mero [14 de la calle de la Biblioteca de esta Corte; siendo condición precisa para tomar parte en la subasta que se deposite el 10 por 100 que previene la ley.

Madrid 29 de Mayo de 1886.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Felipe Peña.—Valentín Ballaster. X—1733

## MADRID—HOSPITAL

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Barba y Jiménez, alias el Churrero, natural de Talavera de la Reina, en la provincia de Toledo, hijo de Vicente y Florentina, de 18 años de edad, soltero, churrero, y que ha vivido en la Corredera de San Pablo, núm. 4, y sus señas personales son estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda y color sano, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Julián Barba y Jiménez; y caso de ser habido le dejen en la prisión celular en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Mayo de 1886.—Fermín Martín Suárez.—El Escribano, Juan Llamas. J—3643

## MADRID—INCLUSA

D. José Corona y Díaz Martín, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de juicio voluntario de testamentaria de Doña Antonia Posadillo y Posadillo se ha suspendido la subasta acordada para el 22 del corriente, y señalado nuevamente para igual día del mes de Junio próximo, siendo la finca que se saca á la venta la siguiente:

Una casa sita en la ciudad de Santander, Cuesta de la Atalaya, núm. 37, la cual se halla emplazada en el interior de una finca que linda por el Norte y Oeste con propiedad particular; Sur con prolongación en proyecto de la calle de Viñas, y Este con propiedad particular y la citada Cuesta.

Consta de planta baja, principal y segundo, y el resto de la finca, cercada de tapia de mampostería, está destinada en los alrededores de la casa á jardín, terraza, patio y huerta con árboles frutales, tasada toda ella en 43.877 pesetas 92 céntimos.

Para dicho acto se ha señalado el día 22 de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, y tendrá lugar simultáneamente en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, y en el de Santander; teniendo presente que no existen en el Juzgado títulos de propiedad de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á la misma; que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero, y para tomar parte en el mismo declaran los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor poster, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; y por último, que este Juzgado se reserva aprobar el remate luego que sea conocido el resultado de las diligencias que se practiquen en Santander.

Dado en Madrid á 17 de Mayo de 1886.—José Corona.—El Escribano, Juan Martos. 415—P

## SOS

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Pablo Campos, Juez de instrucción de este partido, en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, procedente de causa criminal contra Inigo Tomás Sarrías Remón y otros sobre corta y sustracción de leñas del monte Zarecos, se cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los testigos D. Raimundo Almascegui y D. Santos Cerezueta, Profesores de instrucción primaria que fueron del Colegio de las Escuelas públicas de esta villa, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que el jueves 10 de Junio próximo, á las doce de su mañana, se presenten en la Audiencia territorial de Zaragoza con objeto de ser examinados en el acto del juicio oral y público de dicha causa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente en Sos á 27 de Mayo de 1886.—El Escribano, Antonio Sanz. J—3827

## Juzgados especiales.

## LUARCA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez especial de instrucción de Luarca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Canel, patron del patache *Teresina*, para que en el término de ocho días después que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado especial de instrucción á prestar declaración de inquirir en el sumario que con el núm. 33 del año actual se instruye por sedición contra él y otros; apercibido de que si no comparece á este llamamiento será declarado rebelde.

Dada en Luarca á 17 de Mayo de 1886.—Eladio Gómez Calderón.—Per mandado de S. S., Licenciado Galo Carmona. J—3486

## NOTICIAS OFICIALES

## Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy de las 824 obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Alsasua y de Zaragoza á Barcelona, correspondientes al reembolso de este año, han resultado amortizadas las señaladas con los números 4.801 á 4.900, 6.401 á 6.500, 33.901 á 33.924, 33.501 á 33.600, 34.501 á 34.600, 145.301 á 145.400, 150.801 á 150.900, 190.601 á 190.700, 201.601 á 201.700.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Julio próximo á razón de 1.900 rs. cada una, con deducción del impuesto del Gobierno francés sobre la prima de reembolso:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y en París, en el Crédito Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.

Madrid 20 de Mayo de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1737

En el sorteo verificado hoy de las 4.142 obligaciones de prioridad de Zaragoza á Pamplona y Alsasua y de Zaragoza á Barcelona, correspondientes al reembolso del presente año, han resultado amortizadas las que llevan los números 46.601 á 46.700, 48.801 á 48.900, 49.101 á 49.200, 102.701 á 102.800, 126.001 á 126.100, 126.301 á 126.300, 153.501 á 153.600, 164.301 á 164.400, 175.801 á 175.900, 176.301 á 176.400, 199.901 á 199.942, 205.901 á 206.000.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde el día 1.º de Julio próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y en París, en el Crédito Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.

Madrid 20 de Mayo de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1738

En el sorteo verificado hoy de las 201 obligaciones de tercera serie de la línea del Norte, correspondientes al reembolso del corriente año, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes: 11.601 á 11.700, 26.701, 44.801 á 44.900.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Julio próximo á razón de 475 pesetas, con deducción del importe del impuesto del Gobierno francés sobre la prima de reembolso:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

Y en París, en el Crédito Lyonnais.

Madrid 20 de Mayo de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1739

En el sorteo verificado hoy de las 203 obligaciones de 4.ª serie de la línea del Norte, correspondientes al reembolso de este año, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes: 41.701 á 41.800, 42.001 á 42.003, 44.201 á 44.300.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Julio próximo á razón de 475 pesetas, con deducción del importe del impuesto del Gobierno francés sobre la prima de reembolso:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y en París, en el Crédito Lyonnais.

Madrid 20 de Mayo de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1730

## Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

En cumplimiento del art. 22 de los estatutos de esta Compañía, su Consejo administrativo convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria que se celebrará en esta ciudad el día 30 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Paláu, 4, principal.

Serán objeto de dicha junta:

1.º Aprobación del balance correspondiente al ejercicio de 1885.

2.º Autorización al Consejo administrativo de la Compañía para llevar á efecto, bajo los pactos y condiciones que se someterán á la aprobación de la junta, un proyecto de contrato de explotación y cesión de las líneas de que la Compañía es concesionaria.

3.º Reforma de los estatutos de la Compañía al objeto de que estén en armonía con los pactos y estipulaciones del referido proyecto de contrato, en el supuesto caso de merecer la aprobación.

4.º Ampliación de la facultad para emitir 17.000 obligaciones hipotecarias, concedida en la última junta general, hasta las 20.000 que autorizó el Gobierno á emitir en Real orden de 9 de Julio de 1885.

Con sujeción á lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 21 de dicha ley social, tienen derecho á tomar parte en la junta general los señores accionistas que posean 25 acciones por lo menos, y las depositen con tal objeto 10 días antes del señalado para la junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ó otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir el depósito ó de presentar un resguardo, cada accionista recibirá una papeleta nominativa de entrada, en que conste el número de acciones depositadas y de votos á que le den derecho.

La representación de los señores accionistas sólo podrá delegarse en otro accionista que la tenga ya por sí.

Los que deseen asistir á la citada junta general podrán depositar al efecto sus acciones hasta el día 19 de Junio en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días laborables, de nueve á una.

En Madrid, oficinas del Comité, calle de Doña Bárbara de Braganza, 20, primero izquierda.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de D. Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 23 de Mayo de 1886.—Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario general, M. Cenarro. X—1724

La Familiar.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

La Junta directiva ha expedido con esta fecha el dividendo pasivo núm. 14, de 4 pesetas por acción.

Lo que se hace saber a los señores socios para cumplimiento de cuanto previene el art. 11 del reglamento social.

Por acuerdo de la misma Junta se convoca a junta general de señores accionistas para el día 7 de Junio, a las nueve de la noche, en el Circolo Industrial Minero, calle de la Cruz, 23, principal.

Madrid 27 de Mayo de 1886.—El Presidente, Agustín S. de Juberá. X—1726

Compañía del Puerto de Aguilas.

Balance general al 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial entries like Expropiaciones, Obras ejecutadas, etc.

Table with columns: PASIVO, Recaudación del Puerto, and various financial entries like Capital, De carga, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1885.—El Vicepresidente de la Compañía del Puerto de Aguilas, Francisco de Laiglesia. X—1731

Dirección del Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado la certificación núm. 32 del libro primero, expedida por el suprimido Consejo de administración de este Canal en 3 de Junio de 1886, é importante 16 hectolitros (medio real fontanero), expedida á nombre del Sr. D. Carlos Martín del Romeral, se replica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto segundo; pues pasados 40 días, á contar desde la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose otra nueva en su equivalencia.

Madrid 24 de Mayo de 1886.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1725

Liquidación de la Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de carbón de Belmez.

Segunda inserción para recuerdo de los interesados.

Los liquidadores tienen el honor de manifestar á todos los interesados en los actos y operaciones de esta Compañía que en virtud de los poderes que les otorgó la junta general de accionistas celebrada el día 15 de Mayo de 1880, y cumpliendo los acuerdos adoptados por ésta, han pagado todas las deudas reconocidas por la liquidación, cumpliendo fielmente cuantas obligaciones les imponían las cláusulas de los contratos de cesión de sus líneas y concesiones á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante; y que deseando cerrar definitivamente, á la mayor brevedad, las operaciones de liquidación inauguradas hace ya cerca de seis años, invitan por el presente aviso á cuantos tuvieran que producir cualquiera reclamación contra la misma á producirla ante sus liquidadores en el domicilio de la liquidación, ronda de Recoletos, 15, dentro del plazo de dos meses, á contar de este día, ó sea antes del 1.º de Julio del corriente año.

Trascurrido dicho plazo, los liquidadores de esta Compañía se considerarán desligados de toda obligación y responsabilidad respecto de terceros y dispondrán del importe del resto del haber social en favor de los derechohabientes.

Madrid 1.º de Mayo de 1886.—Los liquidadores, José Canalejas y Casas.—A. Boisacq.—L. Fontaine.—R. Lavaurs. X—1735

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Vistita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cerne, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Fabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 187.—Carneros, 10.—Corderos, 801.—Terneras, 100.—Total, 1,098.

Su peso en kilogramos..... 47.610.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'30 á 1'39 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'49 á 1'22 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénis. and various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, etc.

Madrid 31 de Mayo de 1886.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Mayo de 1886.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, HURACIOS, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 31 de Mayo de 1886.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Guadalajara, Málaga, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 31 de Mayo de 1886, comparada con la del día anterior.

Table of financial data with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various entries like Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: PAÍS, MONEDA, and various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE MAYO

Table of foreign exchange rates for Paris with columns: Deuda perp., Idem id. interior, Idem amort., etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 46'55 p. Idem, á ocho días vista, din., 46'90 p. París, á ocho días vista, fra., 4'87 p.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Segundo, Obispo y mártir; San Simeón, monje, y San Inigo, Abad. Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 22 de abono.—Turno 1.º—Rigoletto.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—Toros de puntas.—Un Capitán de lanceros.—¡Eh! ¡a la plaza!—Músicos y locos.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Variados ejercicios ecuestres, gímnásticos, cómicos y acrobáticos, en los que tomarán parte todos los principales artistas.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Variada función, tomando parte la extraordinaria troupe Villion y el primer saltador del mundo Mendoza.